



JV

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN

RADICACIÓN: 2012-00149-00.

Al Despacho de la señora Juez informando que obra revocatoria de poder allegada por las demandantes LEONOR VILLAMIL BUENO y MARIA TERESA VILLAMIL BUENO, de manera virtual. Bucaramanga 29 de octubre de 2021.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Analizadas las diligencias y constancia que antecede, se dispondrá sobre la revocatoria de poder presentada.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aportado al plenario informe alguno que dé cuenta de haberse desocupado el inmueble que fuere objeto de restitución, el Despacho por considerarlo menester, dispone comisionar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la cra, 17 No. 35-45/49/53 Barrio Centro del Municipio de Bucaramanga, en razón a lo ordenado en sentencia 11 de mayo de 2017, de conformidad en los artículos 37 y 38 del C.G.P en Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado 76111.22.13.2007-00310-01, en que en virtud del principio de colaboración armónica le asiste competencia a la Alcaldía de Bucaramanga y/o Secretario del Interior o persona encargada para la práctica de las diligencias y de subcomisionar si fuere del caso. Igualmente de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio del año 2020, que adicionó tres párrafos al artículo 38 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO_ ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por la parte demandante en cuanto al Dr. MAUEL PAEZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.819.107 de Bucaramanga con T.P 31.925 del C. S de la J., en los términos que le fueron conferidos en el memorial poder.

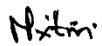
SEGUNDO: COMISIONAR al ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO DEL INTERIOR y/o persona encargada, para practicar las diligencias; subcomisionar si fuere el caso, asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en ubicado en la Cra, 17 No. 35-45/49/53 Barrio Centro del Municipio de Bucaramanga, en razón a lo ordenado en sentencia 11 de mayo de 2017; para ello, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se identifica con C.C.# 63.353.202 y correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Fijarle honorarios provisionales por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000), los cuales podrán ser modificados según la complejidad de la diligencia; conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Al comisionado se conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., para el buen desarrollo de la diligencia.

Librar el despacho comisorio con los insertos del caso vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO